

Expediente: 2204-D-2024

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha considerado las presentes actuaciones y por mayoría de los votos emitidos y con abstenciones, aconseja sancionar la siguiente:

ORDENANZA PREPARATORIA

Artículo 1º.- Modifícanse los artículos e incisos de la Ordenanza Fiscal vigente nº 24.958 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 8º.-** El domicilio fiscal físico es aquel que los contribuyentes o responsables constituyen a los fines fiscales o denuncian en las declaraciones juradas, formularios, escritos y demás presentaciones que efectúan ante el Departamento Ejecutivo, el que se considerará aceptado cuando éste no se oponga expresamente.

Si el contribuyente no constituyere ni denunciare ninguno, será considerado domicilio fiscal físico, a criterio de la Administración y de acuerdo con las circunstancias del caso concreto:

- a) El domicilio real.
- b) El lugar donde se emplacen los bienes gravados. En caso de existir más de uno conocido, el Departamento Ejecutivo determinará cual de ellos operará como domicilio fiscal a los fines de la presente norma.
- c) El lugar donde el administrado tenga el principal asiento de sus negocios, actividad o explotación económica.
- d) El domicilio que surja de la información suministrada por los agentes de información y recaudación designados por esta Ordenanza o el registrado ante organismos de recaudación provinciales o nacionales.
- e) En los casos de contribuyentes domiciliados fuera del territorio del Partido de General Pueyrredon, el indicado en el inciso c) del presente artículo, o el lugar donde tengan sus bienes o la principal fuente de sus recursos o, subsidiariamente, el de su última residencia en el Partido.

Además del domicilio fiscal físico, el Departamento Ejecutivo podrá establecer la obligación de utilizar un domicilio electrónico, sea con carácter general o respecto de determinados segmentos o categorías de contribuyentes, en la forma y con los alcances que establezca la reglamentación.

Existiendo domicilio electrónico, todo aviso, citación, notificación, emplazamiento y/o comunicación de cualquier tipo que deba efectuarse podrá practicarse en el mismo, el que producirá los efectos del domicilio constituido, siendo aquellas plenamente eficaces, válidas y vinculantes, y surtiendo todos los efectos legales.”

“**Artículo 9º.-** Existe cambio de domicilio cuando se hubiera efectuado un cambio/traslación de cualquiera de los domicilios físicos regulados en la presente o, si se tratara de un domicilio legal, cuando éste hubiera desaparecido de acuerdo con lo previsto en la presente.

Todo responsable está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio físico por medios fehacientes dentro de los diez (10) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de la plena validez de todas las notificaciones que se practicaren en el domicilio vigente.

El Departamento Ejecutivo solo queda obligado a tener en cuenta el cambio de domicilio físico si la respectiva notificación hubiera sido hecha en la forma y plazos indicados precedentemente. De lo contrario, se deberá considerar como subsistente, válido y vinculante el último domicilio físico declarado/constituido.

Incurrir en las sanciones previstas por la presente, los responsables o terceros que consignen en sus declaraciones, formularios o escritos, un domicilio distinto al que corresponda de acuerdo con el presente Título.”

“Artículo 10°.- Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago y demás emplazamientos habrán de practicarse por cualquiera de las siguientes formas, salvo disposición en contrario de la presente Ordenanza:

- a) Personalmente, en las oficinas del Departamento Ejecutivo.
- b) Por carta documento.
- c) Por carta certificada con aviso de recibo.

d) Por cédula, en cuyo caso resulta de aplicación el procedimiento reglado por el artículo 65° de la Ordenanza General n° 267 y sus modificatorias. En caso de resultar necesario fijar la pieza en el domicilio físico, ello podrá hacerse en puerta, buzón o cualquier otro sitio que, a criterio del oficial notificador, resulte apropiado a los fines de resguardar o preservar la integridad de la misma.

e) Por instrumento entregado en el domicilio electrónico, con los alcances y efectos que fijan esta Ordenanza y la reglamentación.

f) Por edictos publicados por dos (2) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Mar del Plata, sólo cuando mediare imposibilidad de practicar la notificación en cualquiera de las formas precedentes por tratarse de personas inciertas y/o con domicilio desconocido, inexistente, inconsistente, etc.

Las notificaciones, requerimientos y/o emplazamientos de todo tipo practicados en el domicilio fiscal físico definido en el artículo 8° de la presente Ordenanza, como así también aquellos efectuados por medios electrónicos con firma y sello facsimilar, constituirán título suficiente y serán válidos y vinculantes a todo efecto.

Las notificaciones efectuadas en día inhábil se considerarán realizadas el día hábil inmediato siguiente. El Departamento Ejecutivo estará facultado para habilitar días y horas inhábiles.

Las actas y constancias labradas por los agentes notificadores y demás personas investidas de las facultades de tal dan fe mientras no se demuestre su falsedad.

En todos los casos, la vista del expediente administrativo por las partes y/o sus autorizados y/o apoderados debidamente instituidos, importará el conocimiento y notificación de todo su contenido, con los efectos previstos en el último párrafo del artículo 67° de la Ordenanza General n° 267 y sus modificatorias en cuanto corresponda.”

“Artículo 15°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente:

...

- 6) A las entidades deportivas inscriptas en el Registro Municipal de Entidades Deportivas, las instituciones religiosas integrantes de la Iglesia Católica Apostólica y Romana o inscriptas en el Registro Nacional de Cultos y las Entidades de Bien Público que promocionen actividades migratorias (colectividades) que se encuentren inscriptas en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público que determina la Ordenanza n° 9010 y sus modificatorias, y cuenten con certificado de vigencia actualizado según Ordenanza n° 19.559 extendido por la Subsecretaría de Asuntos de la Comunidad y Relaciones con las O.N.Gs.

...”

“Artículo 37°.- El Departamento Ejecutivo está facultado para disponer el cobro de anticipos cuando razones de conveniencia así lo determinen. Asimismo, podrá:

...

- d) Disponer requisitos adicionales a los fines del otorgamiento del descuento por buen cumplimiento en los casos de contribuyentes o responsables que registren, por la misma cuenta y concepto, planes de pago vigentes.”

“Artículo 52°.- En los casos en que corresponda determinar multas por omisión o multas por defraudación, éstas se calcularán proporcionalmente sobre el monto de la obligación fiscal omitida, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

El Departamento Ejecutivo, a instancias de la Agencia de Recaudación Municipal, podrá no aplicar multas cuyo valor no superare el veinticinco por ciento (25%) de un (1) importe mínimo previsto en el artículo 9° inciso g) de la Ordenanza Impositiva.”

“Artículo 76°.- En caso de unificaciones, subdivisiones, inmuebles sometidos o en condiciones de ser sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley n° 13.512 o artículos 2037 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, según corresponda) y de los conjuntos inmobiliarios, la determinación de las obligaciones tributarias se hará a partir de la fecha de baja o apertura de las partidas inmobiliarias en el ámbito provincial, según el caso, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 43° de la presente Ordenanza.

Si existiere deuda en la/las cuenta/s de origen, de resultar procedente la misma podrá prorratearse conforme la cantidad de unidades y el porcentual que corresponda a cada una de ellas según el resumen de valuaciones de subparcelas y las correspondientes planillas de avalúo, monto éste que será adicionado a la tasa básica que corresponda respecto de cada nueva unidad.

Excepcionalmente, si se verificara que el inmueble en cuestión se encuentra tributando por la totalidad de los metros y unidades existentes y no registra deuda al momento de incorporar el plano o novedad, la determinación de la obligación fiscal correspondiente a cada nueva unidad podrá operar a partir del primer anticipo no emitido a dicho momento, siempre que tal procedimiento sea solicitado por los interesados en los términos y condiciones que fije la reglamentación y se proceda al pago de la totalidad de los anticipos ya emitidos.

En el caso de las reuniones parcelarias, cuando la cuenta de origen registre deuda, la redeterminación de la obligación tributaria resultante registrará desde la fecha de alta en sede provincial –con sujeción al límite fijado por el artículo 43° de la presente Ordenanza–, debiendo previamente cancelarse en su totalidad aquellas que se hubieren devengado con anterioridad en cada parcela involucrada.”

“Artículo 80°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar descuentos sobre el importe determinado para cada anticipo de la tasa, siempre que al momento de otorgarse el beneficio se cumplan todos o algunos de los siguientes requisitos a criterio del Departamento Ejecutivo: que la cuenta no registre deuda exigible por el mismo concepto, que se encuentre adherida a Boleta Digital y/o que posea asociada la CUIT/CUIL del contribuyente o responsable. El descuento que se practique quedará sin efecto cuando con posterioridad a la liquidación de los anticipos se verificaran cambios en sus importes que superaren el diez por ciento (10%) de los mismos, atribuibles a incumplimientos de los deberes formales.”

“Artículo 90°.- Se consideran ingresos brutos a las sumas devengadas en valores monetarios, en especies o servicios en concepto de venta de los productos o mercaderías, comisiones, intereses, remuneraciones, compensación de servicio, locaciones, franquicias y en general de las operaciones realizadas.

En los casos donde, en un mismo domicilio, se generen ingresos por más de una persona humana o jurídica, el ingreso bruto a computar a los efectos del cálculo de la tasa será la sumatoria de todos los ingresos generados por cada punto de venta existente en dicho domicilio, con prescindencia del sujeto.

No se computarán en los ingresos brutos, los siguientes conceptos:

...

- g) Los ingresos percibidos por las obras sociales en concepto de contribución del empleador y aporte del trabajador según las previsiones de los incisos a) y b) del artículo 16° de la Ley n° 23.660.”

“Artículo 106°.- Al iniciar actividades deberá solicitarse, con carácter previo o simultáneo, la inscripción como contribuyente.

No obstante, y solo respecto del primer local/establecimiento con el que el sujeto obligado inicie su actividad en el ámbito del Partido, el comienzo de la obligación operará en el tercer mes calendario posterior al de dicha inscripción, excepto en el caso de los sujetos que hubieren resultado sancionados con la multa prevista en el artículo 48° por causa del incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 11° inciso 1)

de esta Ordenanza, donde el comienzo de la obligación operará en el mes inmediato posterior al de su aplicación.

Si en el mes de comienzo de la obligación no se registraren ingresos, se abonará el mínimo establecido para la actividad, quedando el mismo como pago definitivo.”

“**Artículo 112°.**- Cuando un contribuyente posea más de un local, el gravamen que deberá abonar no podrá ser inferior a la suma de los mínimos que fije la Ordenanza Impositiva, correspondiente a cada uno de los locales.

Asimismo, en tales casos la determinación y pago del tributo correspondiente a la actividad que tiene lugar en cada establecimiento se realizará en forma unificada, en una única cuenta municipal, excepto que se tratare de un sujeto del Régimen de Convenio Multilateral que solicitare la excepción a dicha regla por motivos operativos o por consolidación de información con su casa matriz, o cuando la metodología fuere de dificultosa aplicación por tratarse de sujetos con varias actividades alcanzadas por distintos tratamientos impositivos.”

“**Artículo 138°.**- La medición de la publicidad a los fines tributarios se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

...

- e) Las empresas publicitarias y/o personas que tengan instaladas pantallas, carteleras y/o cualquier tipo de elemento publicitario, abonarán la tasa por la totalidad de fases atendiendo a las condiciones de utilización que posea cada elemento, pudiendo ser reducido su monto en hasta un cincuenta por ciento (50%) en caso que los mismos no contengan publicidad, en las condiciones que al efecto establezca la reglamentación.

...”

“**Artículo 141°.**- Toda persona humana o jurídica que tome a su cargo, por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, creación y planificación técnica de los elementos destinados a difundir propaganda o anuncios comerciales, la administración de campañas publicitarias o promocionales o cualquier actividad vinculada con dicho objeto deberá solicitar su habilitación como agencia de publicidad o inscribirse en el Registro de Promociones, según el caso, fijar domicilio en el Partido de General Pueyrredon y efectuar el depósito de garantía determinado en cada Ordenanza Impositiva.

Todo traslado de elementos publicitarios deberá ser comunicado a la Municipalidad y será considerado para todos los efectos como la instalación de un nuevo elemento.”

“**Artículo 168°.**- El hecho imponible comprende:

...

- b) La ocupación y/o uso de subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos o privados, con cables, cañerías, cámaras, etc.

...

- j) La ocupación y/o uso de las columnas de alumbrado público como punto de apoyo y/o sujeción de cañerías aéreas, punto de instalación de banners publicitarios o cualquier otra instalación.

...”

“**Artículo 169°.**- Las bases para cada caso serán las siguientes:

...

- c) Ocupación y/o uso del subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos o privados: postes, por unidad; cámaras por metro cúbico, cañerías por volumen y/o longitud.

...”

“**Artículo 171°.**- El pago deberá efectuarse previo a la ocupación de los espacios determinados por el presente Título. En los casos de renovaciones del permiso, se deberá abonar el derecho hasta cinco (5) días después de vencido el mismo, con

excepción de los casos para los cuales el calendario impositivo determina vencimientos.

....

a) Para la instalación de banners publicitarios, de forma anual, por el período enero a diciembre del año que corresponda, con vencimiento a partir del momento del otorgamiento del permiso de explotación publicitaria por el Departamento Ejecutivo.

b) Para la ocupación o uso de postes y/o columnas municipales para soporte, apoyo y/o sujeción de cañerías aéreas y similares, de forma anual, pagadero en la forma y fechas que al efecto establezca el calendario impositivo.

Los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos liquidados por el Ente Municipal de Servicios Urbanos (EMSur) a que se refiere el presente Título son anuales y se liquidarán en un único pago, o a través de anticipos mensuales, bimestrales o semestrales, según corresponda, en las fechas que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo.”

“**Artículo 194°.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar descuentos sobre el importe determinado para cada anticipo de la tasa, siempre que al momento de otorgarse el beneficio se cumplan todos o algunos de los siguientes requisitos a criterio del Departamento Ejecutivo: que la cuenta no registre deuda exigible por el mismo concepto, que se encuentre adherida a Boleta Digital y/o que posea asociada la CUIT/CUIL del contribuyente o responsable. El descuento que se practique quedará sin efecto cuando con posterioridad a la liquidación de los anticipos se verificaran cambios en sus importes que superaren el diez por ciento (10%) de los mismos, atribuibles a incumplimientos de los deberes formales.

Asimismo, podrá disponer diferimientos de pago y/o conceder distintos beneficios impositivos respecto de la tasa y demás conceptos que se liquiden conjuntamente con aquella, con carácter temporario y excepcional, en los términos y condiciones que fije la reglamentación, cuando mediere una declaración de emergencia y/o desastre agropecuario efectuada por la Provincia de Buenos Aires entre cuyas zonas afectadas se encontrare el Partido de General Pueyrredon.”

“**Artículo 202°.-** Las concesiones de uso de nicho para ataúdes o urnas de restos o ceniceros serán otorgadas por un plazo mínimo de tres (3) años y máximo de doce (12) años de permanencia.

Los derechos correspondientes se abonarán por cada año, en un único pago y por anticipado, excepto lo previsto en el inciso d) del artículo 257° de la presente Ordenanza.”

“**Artículo 223°.-** La base imponible se determinará por tonelada o fracción de residuo sólido urbano asimilable a domiciliario, o por cada contenedor de residuo árido, restos de obra, escombros, tierra, restos de poda y/o afines, ingresados al Centro de Disposición Final de Residuos.”

“**Artículo 243°.-** La tasa a que se refiere el presente Título es de carácter anual, pagadera mediante anticipos en la forma y fechas que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo.

A los efectos de la liquidación del gravamen, los sujetos obligados deberán presentar una nómina con carácter de declaración jurada detallando la cantidad y localización de las estructuras portantes, antenas y dispositivos de su propiedad o uso, existentes en el ámbito del Partido de General Pueyrredon.

Asimismo, deberán comunicar a la Municipalidad, dentro de los diez (10) días de producido, el retiro de la estructura portante y/o del/los dispositivo/s de emisión y/o recepción de señales de radiofrecuencia, radiodifusión, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación que se hallare instalado en ella.

Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el cese de oficio cuando comprobare el retiro.

En todos los casos, el contribuyente o responsable deberá satisfacer las obligaciones fiscales devengadas hasta la fecha de dicha comunicación o del cese de oficio –según el caso– con más los intereses y multas que pudieren corresponder, además de dar cumplimiento a todas las obligaciones formales que se encuentren a su cargo.

Todo pago efectuado con anterioridad a la comunicación de retiro quedará firme y no dará derecho a repetición ni reclamo alguno.”

“**Artículo 247° bis.-** Por los servicios de inspección destinados a verificar la colocación, conservación, incidencia e impacto en la solidez estructural del poste o columna de alumbrado público en virtud de las instalaciones de apoyo y/o sujeción del tendido de redes aéreas de elementos de telefonía, telecomunicaciones, servicios de televisión por cable y servicios de Internet; por cámaras de seguridad, alarmas, elementos publicitarios o cualquier otra instalación, se abonará la tasa que establezca la Ordenanza Impositiva.”

“**Artículo 247° ter.-** La tasa a que se refiere el presente Título se abonará por poste o columna municipal de alumbrado público utilizado en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva.”

“**Artículo 247° quinquier.-** La tasa a que se refiere el presente Título es de carácter anual. El pago deberá efectuarse en la forma y plazos que al efecto fije el Departamento Ejecutivo.”

“**Artículo 265°.-** Para obtener y mantener las exenciones previstas precedentemente, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

...

c) ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO:

...

3) Presentar el certificado de vigencia actualizado, extendido por la Subsecretaría de Asuntos de la Comunidad y Relaciones con las ONG`s.

...

g) ASOCIACIONES DE FOMENTO:

1) Estar inscriptas como tales en la Subsecretaría de Asuntos de la Comunidad y Relaciones con las ONG`s.

...”

“**Artículo 280°.-** Exímase de pleno derecho, durante el ejercicio fiscal 2025, a los contribuyentes o responsables del pago de:

a) Los Derechos de Oficina correspondientes al permiso para la elaboración y comercialización de comidas mediante la utilización de módulos gastronómicos, previstos en el artículo 25° inciso b) apartado 1.a) de la Ordenanza Impositiva.

b) La Tasa por Publicidad y Propaganda prevista en el artículo 11° inciso a) de la Ordenanza Impositiva, cuando los anuncios, avisos o letreros allí previstos se encuentren colocados en módulos gastronómicos.

c) Los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos previstos en el artículo 35° inciso a) apartado 18) de la Ordenanza Impositiva, originados por la ocupación debidamente autorizada del espacio público con módulos gastronómicos.”

Artículo 2°.- Incorpórase el Artículo 278° bis con el texto que se indica a continuación:

“**Artículo 278 bis.-** Se dispondrán actualizaciones en los valores, coeficientes e importes establecidos en la Ordenanza Impositiva para los períodos, anticipos, cuotas, derechos u otros, correspondientes a cada tributo, sobre la base del Índice de Precios al Consumidor (IPC) -u otro indicador que en el futuro lo reemplace-.

Las actualizaciones efectuadas por vía de este mecanismo deberán ser equivalentes a la variación de dicho índice acumulado al momento de su aplicación respecto del mes de octubre del año anterior, liquidándose las sumas resultantes en la forma y fechas que al

efecto establezca el Departamento Ejecutivo a instancias de las autoridades designadas según Decreto DECFC-2024-906-E-MUNIMDP-INT y sus modificatorios.”

Artículo 3°.- Derógase el Artículo 151° de la Ordenanza n° 24.958 y sus modificatorias.

Artículo 4°.- Elimínase el inciso n) del Artículo 250° de la Ordenanza n° 24.958 y sus modificatorias.

Artículo 5°.- Elimínase el inciso a) del Artículo 259° de la Ordenanza n° 24.958 y sus modificatorias.

Artículo 6°.- Elimínase el ordinal 2) del inciso r) del Artículo 265° de la Ordenanza n° 24.958 y sus modificatorias.

Artículo 7°.- Déjase establecido que todas las menciones de la Ordenanza n° 24.958 y sus modificatorias a la Secretaría de Economía y Hacienda deberán entenderse referidas a la Secretaría Legal, Técnica y de Hacienda.

Artículo 8°.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN

Hacienda, Presupuesto y Cuentas, 21-01-2025

Reunión n° 26